

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS para la elaboración y emisión del Dictamen Resolutivo Financiero del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Coordinación Financiera.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO

ÍNDICE

Presentación
Objetivo
Marco jurídico
Contenido
Transitorios

PRESENTACIÓN

En el presente documento normativo se establecen con claridad y precisión los requisitos contables y financieros que como mínimo deberán cumplir los participantes en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos Tres Proveedores y Contratistas, mismos que estarán insertos en las Bases de la Licitación o Invitación, según corresponda.

Lo anterior, con el fin de delimitar y definir claramente los requisitos contables y financieros a que hace referencia la fracción II del artículo 63 de Acuerdo General, con lo cual se busca dar mayor certeza a todos los interesados en participar en cualquiera de los procedimientos de contratación antes referidos, respecto de los requisitos que deberán cubrir para acreditar a satisfacción su solvencia financiera, asimismo, para proporcionar a la Coordinación Financiera los elementos técnicos básicos necesarios para la evaluación financiera a que se refiere el citado artículo.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, a fin de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos financieros para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Toda vez que el precepto legal antes señalado, indica que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (Énfasis añadido)*

Así, los presentes lineamientos contienen las directrices técnicas en materia de análisis de estados financieros, sobre las cuales los servidores públicos responsables de la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero realizarán su análisis técnico y sustentarán su opinión respecto a los resultados obtenidos por cada uno de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas que participan en los procedimientos referidos, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado.

Adicionalmente, sabedores de que no es conveniente dar el mismo tratamiento a todos los tipos de participantes en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios obra pública y servicios relacionadas con la misma, una de las características principales que contienen los *“Lineamientos para la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero”*, es que, para efectos de la evaluación financiera, se establecen cuatro grandes grupos homogéneos, en función al tipo de contratación, siendo los siguientes:

- Obra pública y servicios relacionados con la misma;
- Arrendamientos, prestación de servicios y adquisiciones;
- Consultorías, asesorías y estudios e investigaciones; y
- Entidades que cuenten con autorización de la S. H. y C. P., para operar como Instituciones de Seguros.

Por otro lado, dado que establecer parámetros excesivos en materia de indicadores financieros puede ser motivo de que sean pocos los participantes que cumplan con los resultados esperados y requeridos, en cumplimiento a lo establecido en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General, que señala *“los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción”*, se establecieron parámetros diferenciados en los resultados de los indicadores financieros para cada uno de los grupos antes descritos, que sin ser excesivos, otorgan certeza a este Tribunal Electoral respecto al grado de solvencia financiera de cada participante.

Cabe señalar que los parámetros establecidos en los indicadores financieros se determinaron con base al historial de resultados obtenidos por las empresas que han participado en el Tribunal Electoral durante los tres últimos ejercicios fiscales, con lo cual se desprende que corresponden a la realidad económica del país y por ende, a la realidad generalizada de las empresas en su entorno económico financiero.

Asimismo, en los presentes lineamientos se precisan los criterios utilizados por la Coordinación Financiera para evaluar el cumplimiento de los requisitos contables y financieros o en su caso, cuando sea requerido, el análisis y su interpretación de la situación financiera de las empresas participantes, con los cuales sustentará su opinión y procederá a la formulación del dictamen resolutivo financiero a fin de que el Tribunal Electoral cuente con las **mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**.

Por lo expuesto, con el fin de evitar interpretaciones vagas o ambiguas por parte de los usuarios de la información respecto de los resultados obtenidos de la evaluación financiera, es de suma importancia para la Coordinación Financiera contar con un documento normativo que proporcione información precisa y clara, respecto al tipo de documentación financiera requerida, así como la técnica de análisis de estados financieros y criterios homogéneos utilizados en la elaboración y emisión del dictamen resolutivo financiero.

OBJETIVO

Establecer lineamientos normativos para elaborar y formular el dictamen resolutivo financiero, mediante el cual la Coordinación Financiera emita su opinión respecto al grado de solvencia financiera de los proveedores que suministren bienes muebles, o en su caso, que concedan el uso o goce temporal de éstos, o bien, que proporcionen servicios de cualquier naturaleza, así como de contratistas que presenten propuestas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, a través del análisis e interpretación de los Estados Financieros que se presenten en los actos de entrega y apertura de propuestas, y en los casos previstos en los presentes lineamientos.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento,
- Ley de Sociedades Mercantiles,
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento,
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
- Resolución Miscelánea Fiscal, para el ejercicio fiscal en curso,
- Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
- Bases de la Licitación Pública Nacional o Invitación a Cuando menos Tres Proveedores o Contratistas, correspondientes, y
- Normas de Información Financiera, Boletines, y Circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

CONTENIDO

I. Ámbito de Aplicación

1. Los presentes Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero, son de observancia obligatoria para: la Coordinación Financiera; Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública; Dirección General de Recursos Materiales; Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación; y demás usuarios internos y externos que participen en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos Tres Proveedores o Contratistas, referidos en el artículo 40 del Acuerdo General.

II. Definiciones.

2. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acuerdo General: Acuerdo general que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Contratista: La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de cualquier naturaleza, según corresponda.

Coordinación Financiera: Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estados financieros básicos: Balance General, también llamado Estado de Situación Financiera o Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados, y en su caso, Notas a los Estados Financieros.

Liquidez¹: Se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento. Lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado. Sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.

Prestador de servicios: La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.

Procedimiento de contratación: Procedimiento para adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, mediante Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos Tres Proveedores o Contratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo General.

Proveedor: La persona física o moral que suministre u ofrezca en arrendamiento bienes muebles o preste servicios.

Solvencia²: Se refiere al exceso de activos sobre pasivos y, por tanto, a la suficiencia del capital contable de las entidades. Sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.

III. Disposiciones Generales.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 63 del Acuerdo General, la Coordinación Financiera es la instancia facultada para elaborar el dictamen resolutivo financiero.

4. La documentación financiera sujeta de análisis en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, que será requerida desde su inicio en las bases de participación de cada procedimiento, en copia simple legible, atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 del Acuerdo General, deberá cumplir como mínimo con la siguiente documentación:

4.1. Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta completa de todos sus anexos, correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, y en su caso, las declaraciones complementarias presentadas.

Las cifras consignadas en los Estados Financieros, tales como el total de ingresos netos y utilidad neta, para el caso del estado de resultados, así como el total de los rubros de activo, pasivo y capital contable en el caso del estado de posición financiera, deberán ser congruentes con las cifras manifestadas en el anexo respectivo de la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal al que corresponda.

En caso de mostrar diferencias, deberán incluirse las notas a los estados financieros, así como el soporte documental oficial; o bien, el fundamento legal que justifique las discrepancias de las cifras entre la información financiera y las cifras fiscales.

¹ Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

² Fuente: Apéndice C de la NIF A-3 de las Normas de Información Financiera (NIF).

- 4.2.** Estados Financieros básicos, correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales terminados, en papel con membrete, y debidamente firmados por el Representante Legal y el Contador Público Titulado, anexando copia simple de la Cédula Profesional del Contador Público que elaboró los Estados Financieros.
- Los estados financieros básicos que se mencionan consistirán preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa de lo siguiente:
- a)** Balance general, también llamado estado de situación financiera o estado de posición financiera;
 - b)** Estado de resultados, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos;
 - c)** En su caso, notas a los estados financieros;
- 4.3.** En caso de tener la obligación legal los Estados Financieros antes mencionados deberán presentarse debidamente auditados, y en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 4.4.** En materia de obra pública, además deberá presentar la declaración de contar con el capital de trabajo solicitado en las bases.
- 4.5.** La información contenida en el currículum presentado por el participante en los procedimientos de obra pública (en el anexo correspondiente), deberá ser congruente con los ingresos declarados en los Estados de Resultados correspondientes a los dos últimos años fiscales terminados.
- 4.6.** En el caso de las personas físicas con actividad empresarial o profesional, deberán presentar su estado de situación patrimonial de los dos últimos ejercicios terminados, con la firma autógrafa propia del participante, en papel con membrete en original, donde manifieste bajo protesta de decir verdad sus activos y pasivos a corto y a largo plazo.
- 4.7.** Tratándose de empresas de reciente creación, cuando la fecha de su constitución corresponda al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de apertura de propuestas, deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se solicita en los numerales 4.1. a 4.6. que preceden por el ejercicio fiscal inmediato anterior a la apertura de propuestas.
- 4.8.** En el caso de participantes de reciente creación, cuya fecha de constitución corresponda al mismo ejercicio fiscal de la fecha de apertura de propuestas, únicamente deberán presentar estados financieros básicos parciales, o en su caso, el estado de situación patrimonial parcial, en los términos señalados en el numeral 4.2. y 4.6., que anteceden, con una antigüedad no mayor a dos meses, contados a partir del mes de la apertura de propuestas, además de cumplir con los requisitos establecidos en los puntos, 4.4. y 4.5.
- 4.9.** Tratándose de participaciones conjuntas, invariablemente cada participante, según sea el caso, deberá presentar toda la documentación requerida en los numerales del 4.1. al 4.8.
- 5.** La Coordinación Financiera a efecto de llevar a cabo un análisis homogéneo de la documentación financiera presentada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, deberá aplicar como método de análisis de estados financieros, razones financieras simples aplicadas en todos los casos a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto del análisis y emitir su opinión respecto al grado de solvencia financiera, exclusivamente con base en los resultados obtenidos, en los términos señalados en los numerales 6 y 7 subsecuentes.

Las razones financieras de las que se hace mención son las que se explican a continuación y su fórmula será la que aparezca en las bases de la licitación o invitación correspondientes, el resultado de la aplicación de las mismas se consignarán en los dictámenes resolutivos financieros de cada licitación o invitación que se lleven a cabo.

Descripción	Fórmula	Interpretación
Liquidez	AC/PC	Capacidad de la empresa para cubrir sus deudas y obligaciones a corto plazo.
Solvencia	PT/AT	Corresponde al grado de financiamiento externo recibido.
Apalancamiento	PT/CC	Proporción que existe entre el capital ajeno y el propio.
Capital de Trabajo	AC-PC	Cantidad de recursos con los que cuenta la empresa para realizar sus operaciones normales, después de cubrir sus obligaciones a corto plazo.

Abreviaturas utilizadas:

AC= Activo Circulante. PC= Pasivo Circulante. CC= Capital Contable. AT= Activo Total.
PT= Pasivo Total.

Fuente: NIF A-3, Apéndice C Indicadores Financieros, de las Normas de Información Financiera (NIF).

6. En cumplimiento a lo establecido en la parte final de la fracción II y el último párrafo del artículo 63 del Acuerdo General, la solvencia financiera de los proveedores, prestadores de servicio o contratistas, participantes en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, podrá acreditarse cumpliendo con los siguientes parámetros, mismos que deberán consignarse en las bases de la licitación o invitación correspondientes:

6.1. En materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma:

6.1.1. Tratándose de ejecución de obra pública;

a) cuando su costo sea inferior a \$10 millones de pesos se aplicará la siguiente:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 1.10	1.10 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT/AT	80% o Inferior	80.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT/CC	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Capital de Trabajo	AC-PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5.	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

b) En caso de ejecución de obra pública cuando su costo sea igual o mayor a \$10 millones de pesos se aplicará la siguiente:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 1.15	1.15 a 1.06	Menor a 1.05
Solvencia	PT/AT	75% o Inferior	75.01% al 85%	Mayor al 85%
Apalancamiento	PT/CC	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Capital de Trabajo	AC-PC	Cualquier resultado dentro de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5.	No aplica	Cualquier resultado inferior a los parámetros establecidos en el numeral 6.1.5

6.1.2. Para efectos de Obra Pública, se podrá aplicar el análisis e interpretación de los Estados Financieros, respecto a los rubros de Liquidez inmediata, Activos Circulantes de fácil realización, Activos Fijos, Estructura del Capital Contable, así como, el nivel de los Ingresos propios de su actividad, a fin de emitir una opinión respecto a su situación financiera, tendiente a que el Tribunal Electoral cuente con las **mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

6.1.3. Tratándose de servicios relacionados con obra pública, tales como, servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, supervisión técnica y proyectos relacionados a cualquier otro servicio no previsto en el presente lineamiento se aplicará la siguiente:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT/AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT/CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC-PC	No aplica		

6.1.4. En caso de que los servicios señalados en el numeral 6.1.3. que precede, sean prestados por personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas.

6.1.5. Cédula de requerimientos de Capital de Trabajo para la adjudicación de contratos en materia de ejecución de Obra Pública:

Anticipo otorgado con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%	Capital de Trabajo requerido con base en el valor total de la obra a ejecutar, antes del Impuesto al Valor Agregado	%
Si el anticipo otorgado es del:	50%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	0%
Si el anticipo otorgado es del:	40%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	10%
Si el anticipo otorgado es del:	30%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	20%
Si el anticipo otorgado es del:	20%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	30%
Si el anticipo otorgado es del:	10%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	40%
Si el anticipo otorgado es del:	0%	Se requerirá un Capital de Trabajo de:	50%

6.1.6. Tratándose de participaciones conjuntas, los participantes deberán acreditar de manera individual su solvencia financiera, conforme a los parámetros establecidos en los numerales **6.1.1. al 6.1.4.** según corresponda.

6.1.7. En cuanto al Capital de Trabajo deberán acreditar de manera individual cuando menos el 50% del monto de Capital de Trabajo requerido en bases, indistintamente del número de empresas que participen de manera conjunta.

6.2. En materia de arrendamientos, prestación de servicios o adquisiciones:

6.2.1. En el caso de arrendamientos o prestación de servicios, en general se aplicarán los parámetros de la siguiente tabla:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT/AT	85% o Inferior	85.01% al 90%	Mayor al 90%
Apalancamiento	PT/CC	300% o Inferior	300.01% al 400%	Mayor al 400%
Capital de Trabajo	AC-PC	Cualquier resultado positivo, el cual deberá evaluarse atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar	No aplica	Cualquier resultado con signo negativo

6.2.2. Para adquisiciones en general, asimismo para el caso de entidades cuyo objeto social, entre otros, sea la comercialización y distribución de bienes muebles en general:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 1.05	1.05 a 1.00	Menor a 1.00
Solvencia	PT/AT	90% o Inferior	90.01% al 95%	Mayor al 95%
Apalancamiento	PT/CC	No Aplica		
Capital de Trabajo	AC-PC	No Aplica		

- 6.3.** En materia de servicios prestados por personas morales o físicas, relativas a la realización de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, exceptuando los relacionados con obra pública:

6.3.1. Tratándose de personas morales, en general:

Descripción	Fórmula	Evaluación de resultados		
		Aceptable	Poco favorable	Desfavorable
Liquidez	AC/PC	Superior al 0.90	0.80 a 0.90	Menor a 0.80
Solvencia	PT/AT	95% o Inferior	95.01% al 100%	Mayor al 100%
Apalancamiento	PT/CC	No aplica		
Capital de Trabajo	AC-PC	No aplica		

6.3.2. Tratándose de personas físicas, las mediciones financieras podrán aplicarse a la documentación que cada una presente en sus propuestas.

- 6.4.** Solo en el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como instituciones de seguros, en lugar de aplicar las mediciones financieras descritas en el numeral 5 que antecede, para acreditar su solvencia financiera se atenderá a los resultados de los índices regulatorios que publique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), vigentes al momento de la apertura de propuestas, constatando que cuentan con calificación favorable por parte de la CNSF, como órgano de supervisión y vigilancia.

- 7.** Dentro de un plazo que no debe exceder al establecido en la fracción III del artículo 72 del Acuerdo General, con base en la evaluación de los resultados, en términos del numeral 6 de los presentes lineamientos, la Coordinación Financiera deberá emitir su opinión respecto al grado de solvencia acreditada por cada uno de los participantes en los procesos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, y en aquellos casos, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes a adjudicar o contratar se aplicará la interpretación de los Estados Financieros, procediendo a la formulación del dictamen resolutivo financiero, presentando en éste los resultados obtenidos.

Para el caso de las razones financieras, se citará la fuente de la información sobre la cual sustentó la aplicación de las mediciones financieras, que en todos los casos corresponderá a los estados financieros del ejercicio fiscal más reciente objeto del análisis, con las siguientes consideraciones:

7.1. En los casos de los numerales 6.1.1., 6.1.2 y 6.2.1.

- Resultado aceptable en índices de liquidez, solvencia, apalancamiento, además de capital de trabajo positivo, se considerará que el participante que se encuentre en este supuesto acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal, por tanto podrá continuar en el proceso de contratación.
- Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez, además de capital de trabajo positivo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, en el caso del participante que se encuentre en esta situación, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el proceso de contratación, en atención a lo dispuesto en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General.
- Resultado aceptable o poco favorable en el índice de liquidez, con capital de trabajo negativo, indistintamente de los índices de solvencia y apalancamiento, en el caso del participante que se encuentre en esta situación, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el proceso de contratación, en atención a lo dispuesto en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General.

- d. En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia, apalancamiento y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en el numeral 6 de los presentes lineamientos, y solo se presente un resultado positivo en capital de trabajo, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante que se encuentre en esta situación continúe en el proceso de contratación, en atención a lo dispuesto en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General.
- e. Tratándose de los numerales 6.1.1 y 6.1.2, referentes a la ejecución de obra pública, el participante que se encuentre en este supuesto, además de cumplir con los resultados señalados en el inciso a) del numeral 7.1, o bien, haber obtenido resolución favorable respecto a alguno de los resultados señalados en los incisos b), y c), según sea el caso, para acreditar a satisfacción su solvencia financiera deberá cubrir invariablemente el requisito de Capital de Trabajo establecido en el numeral 6.1.5 de los presentes lineamientos, en caso contrario, la Coordinación Financiera podrá emitir opinión negativa.
- f. Resultado desfavorable en el índice de liquidez y capital de trabajo negativo, indistinto de los resultados de los índices de solvencia y apalancamiento, se considerará que el participante que se encuentre en este supuesto, no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto se podrá considerar que no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal y la Coordinación Financiera podrá emitir opinión negativa.
- g. Resultado desfavorable en el índice de liquidez y capital de trabajo positivo, indistinto de los resultados de los índices de solvencia y apalancamiento, se considerará que el participante que se encuentre en este supuesto, no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto se podrá considerar que no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal y la Coordinación Financiera podrá emitir opinión negativa.

7.2. Para los casos de los numerales 6.1.3., 6.1.4, 6.2.2., 6.3.1., y 6.3.2.

- a. Resultado aceptable en índices de liquidez y solvencia se considerará que el participante que se encuentre en este supuesto acredita a satisfacción su solvencia financiera y cumple con los requisitos para garantizar las obligaciones que pueda contraer con el Tribunal, por tanto podrá continuar en el proceso de contratación.
- b. Resultado aceptable o poco favorable en el índice de solvencia, indistintamente del índice de liquidez, en el caso del participante que se encuentre en esta situación, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que dicho participante continúe en el proceso de contratación, en atención a lo dispuesto en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General.
- c. En el caso de que no se manifiesten pasivos en la información financiera y no resulte factible la aplicación de las razones financieras de solvencia y liquidez, debido a que los resultados arrojarían valores fuera de los parámetros establecidos en el numeral 6 de los presentes lineamientos, se atenderá a la naturaleza y/o monto del contrato a adjudicar, con lo cual, podrá considerarse que el participante que se encuentre en esta situación continúe en el proceso de contratación, en atención a lo dispuesto en la parte final de la fracción II del artículo 63 del Acuerdo General.
- d. Resultado desfavorable en el índice de solvencia, indistintamente del resultado del índice de liquidez, se considerará que el participante que se encuentre en este supuesto, no acredita a satisfacción su solvencia y estabilidad financiera, por tanto se podrá considerar que no cumple con los requisitos para garantizar obligaciones que pueda contraer con el Tribunal y la Coordinación Financiera podrá emitir opinión negativa.

7.3. En el caso del numeral 6.4.

- a. Para efectos de acreditar la solvencia financiera, bastará consultar en el sitio web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenten con la autorización vigente para operar como institución de seguros a la fecha de la emisión del Dictamen Resolutivo Financiero, manifestando en éste los resultados obtenidos de dicha consulta.

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 79 fracción IV del Acuerdo General, será causa de opinión negativa y descalificación inmediata para el proveedor, prestador de servicios o contratista participante en los procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos Tres Proveedores o contratistas, cuando se incurra en alguno de los supuestos siguientes:
- a. Incumplimiento de alguno de los requisitos contables y financieros señalados en el numeral 4 de los presentes lineamientos.
 - b. Cuando en el proceso de análisis de la documentación financiera entregada a revisión, se detecte una situación de quiebra técnica, al reportar pérdidas acumuladas mayores a las dos terceras partes de su capital social, en términos de lo establecido en la Fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las empresas que se encuentren en este supuesto, no será necesario transcribir los resultados de las mediciones financieras en el Dictamen Resolutivo Financiero.
 - c. Existan discrepancias entre sí en la documentación financiera presentada para el dictamen, o bien contra la información consignada en las Declaraciones Anuales de Impuestos, que afecten en términos reales los resultados del análisis de la solvencia financiera, debiendo la Coordinación Financiera informar puntualmente dichas discrepancias en el dictamen resolutivo financiero.
 - d. Cuando no se acredite a satisfacción la solvencia financiera de la empresa participante, en los términos señalados en el numeral 7 de los presentes lineamientos.
9. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán presentar durante el proceso de entrega y apertura de propuestas, la documentación financiera señalada en el numeral 4 de los presentes lineamientos, para cada uno de los procesos de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas en que participen.
10. La Dirección General de Recursos Materiales y la Jefatura de la Unidad de Control de Obras y Conservación, deberán proporcionar las bases de cada licitación, conjuntamente con la documentación financiera, para su análisis correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la entrega y apertura de propuestas de cada proceso de Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, directamente a la Jefatura de Unidad de Contabilidad, turnando copia del oficio correspondiente a la Coordinación Financiera.

IV. Mecanismos de vigilancia y evaluación.

11. La Secretaría Administrativa es la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos y su vigilancia y evaluación, recae en la Coordinación Financiera a través de la Unidad de Contabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento copia en 23 fojas, corresponde a los “**Lineamientos para la Elaboración y Emisión del Dictamen Resolutivo Financiero**” aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo **071/S3(17-III-2015)**, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 23 de abril de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez.-** Rúbrica.